**CUESTIONARIO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

*redactado por la Oficina Permanente*

*Documento preliminar N° 2 de octubre de 2014 a la atención de la Comisión especial de junio de 2015 sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional*

**INTRODUCCIÓN**

El presente documento es el segundo y último cuestionario que se distribuye para ayudar a la Oficina Permanente en la preparación de la próxima reunión de la Comisión especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993[[1]](#footnote-1). El objeto del primer cuestionario (Doc. prel. N° 1 de julio de 2014) consistía en recopilar información de los Estados contratantes respecto del impacto de la implementación del Convenio en la legislación y en las prácticas en materia de adopción internacional y, de forma más general, en los sistemas de protección del niño durante los últimos 20 años. La información obtenida servirá para enriquecer el debate del primer día de la Comisión especial, dedicado a los “20 años del Convenio”. En cambio, este segundo cuestionario se asemeja más a los cuestionarios tradicionales sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993. Invita a los Estados a compartir información con respecto a sus prácticas actuales y a los problemas o desafíos que puedan haber encontrado en la implementación y en el funcionamiento del Convenio.

El presente cuestionario está dirigido a los Estados contratantes del Convenio de 1993. En consecuencia, los Estados no contratantes (sean o no Miembros de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado) no deben sentirse obligados a responder, pero pueden enviar una respuesta o algún comentario si así lo desean. Además, se resalta el hecho de que las preguntas están dirigidas tanto a los Estados de origen como a los de recepción, salvo cuando se establezca expresamente lo contrario.

Se ruega a los Estados enviar sus respuestas a secretariat@hcch.net para la atención de Laura Martínez Mora (Oficial jurídico principal) y Hannah Baker (Oficial jurídico senior), a más tardar el **22 de diciembre de 2014**. La Oficina Permanente las publicará en el sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >, salvo que se solicite reserva.

*Nótese*: si la información que brindó su Estado en respuesta al primer cuestionario (Doc. prel. N° 1) o al perfil de país para el Convenio de La Haya de 1993 sirve para responder a alguna de las preguntas, puede realizar una remisión a esas otras respuestas. No es necesario repetir la información.

La Oficina Permanente agradece su cooperación en la preparación para la próxima reunión de la Comisión especial en junio de 2015.

|  |  |
| --- | --- |
| **Estado:** | - Por favor responda aquí - |
| **Fecha de entrada en vigor del Convenio de La Haya de 1993 en su Estado:** | - Por favor responda aquí - |
| **Información a efectos de seguimiento** |
| Nombre y cargo de la persona de contacto: | - Por favor responda aquí - |
| Autoridad / organismo: | - Por favor responda aquí - |
| Teléfono: | - Por favor responda aquí - |
| Correo electrónico: | - Por favor responda aquí - |

1. **NIÑOS ADOPTABLES, ADOPTADOS Y FUTUROS PADRES ADOPTIVOS**[[2]](#footnote-2)
2. **Ninos adoptables y adoptados**

***Perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional***

Solo para los Estados de origen

|  |
| --- |
| 1. Explique los *desafíos* que su Estado ha encontrado, y las *buenas prácticas*[[3]](#footnote-3) que ha desarrollado, en la compilación y la presentación de información a los Estados de recepción:
 |
| (a) con respecto a las características y las necesidades de los niños adoptables en su Estado[[4]](#footnote-4); y |
| (b) con respecto al número aproximado de niños de su Estado que necesitan ser adoptados a nivel internacional. |
| - Por favor responda aquí - |

Solo para los Estados de recepción

1. Explique los *desafíos* que su Estado ha encontrado al intentar garantizar que:

(a) la *naturaleza* y el *número* de solicitudes de adopción internacional que su Estado envía a los Estados de origen se corresponda con el perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional en esos Estados[[5]](#footnote-5); y

(b) la información que los Estados de origen han brindado sobre las características, las necesidades y el número de niños adoptables sea tenida en cuenta de forma apropiada para el asesoramiento y la preparación de los futuros padres adoptivos (“FPA”) [[6]](#footnote-6).

|  |
| --- |
| Incluya además las *buenas prácticas* que su Estado ha desarrollado al respecto. |
| - Por favor responda aquí - |

***Adoptabilidad***

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. (a) Describa brevemente las dificultades que su Estado ha encontrado respecto de la decisión sobre la adoptabilidad del niño, la transparencia de estas decisiones y la independencia del organismo que las emite[[7]](#footnote-7).
 |
| - Por favor responda aquí - |
| (b) ¿Su Estado ha encontrado dificultadas específicas con respecto a las decisiones de adoptabilidad en el contexto de la adopción internacional *intrafamiliar*? En caso afirmativo, explique. |
| - Por favor responda aquí - |

***Informe sobre el niño***

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. Explique los desafíos que su Estado ha encontrado al preparar (en el caso de los Estados de origen) u obtener (en el caso de los Estados de recepción) informes completos, precisos y actualizados sobre los niños adoptables, incluso informes médicos, de conformidad con el artículo 16(1) *a)*[[8]](#footnote-8). Indique si se encontraron dificultades específicas para los casos de niños con “necesidades especiales” [[9]](#footnote-9).
 |
| - Por favor responda aquí - |

Solo para Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. (a) Si los informes sobre el niño fueren deficientes o estuvieren incompletos, ¿qué medidas adopta su Estado para corregir o mejorar la situación?
 |
| - Por favor responda aquí - |
| (b) Desde la perspectiva de su Estado, ¿de qué manera general se podrían mejorar los informes sobre el niño según el artículo 16(1) *a)*? |
| - Por favor responda aquí - |

***Asignación***

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. En su Estado, ¿ha habido casos en los que se haya declarado que los FPA eran adecuados y aptos para adoptar a un niño(s) con un perfil especifico, pero que luego se les haya asignado un niño(s) con otras necesidades? (Por ejemplo: si se declara que los FPA son adecuados y aptos para adoptar a un niño de menos de 5 años pero luego se les asignan hermanos de 7 y 9 años.) En caso afirmativo, explique por qué ocurre esto y qué tratamiento ha dado su Estado a estos casos.
 |
| - Por favor responda aquí - |

***Preparación y asesoramiento de los niños***

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. Por favor describa (a) los *desafíos* que hayan surgido en su Estado o en otros Estados contratantes, y (b) las *buenas practicas* que se hayan implementado, relativos a la preparación de los niños para la adopción internacional. Por ejemplo: asesorar e informar a los niños y asegurar que sus deseos y opiniones sean escuchados y tenidos en consideración según su edad y nivel de madurez.
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Futuros padres adoptivos (“FPA”)**

***Selección de los FPA: idoneidad y aptitud para adoptar a nivel internacional***

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. Explique los *desafíos* que hayan surgido en su Estado, y las *buenas prácticas* que se hayan desarrollado, en relación con la preparación (en el caso de los Estados de origen) o la obtención (Estados de recepción) de informes completos, precisos y actualizados sobre los FPA, de conformidad con el artículo 15, con inclusión de las evaluaciones de idoneidad y aptitud de los FPA.
 |
| - Por favor responda aquí - |

Solo para los Estados de origen

|  |
| --- |
| 1. (a) Si los informes sobre los FPA fueren deficientes o estuvieren incompletos, ¿qué medidas adopta su Estado para corregir o mejorar la situación?
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| (b) Desde la perspectiva de su Estado, ¿de qué manera general se podrían mejorar los informes elaborados por los Estados de recepción sobre los FPA según el artículo 15? |
| - Por favor responda aquí - |

***Asesoramiento y preparación de los FPA***

Solo para los Estados de origen

|  |
| --- |
| 1. (a) En su Estado, ¿han surgido dificultades a causa de un asesoramiento y preparación insuficiente de los FPA por parte de los Estados de recepción? En caso afirmativo, brinde ejemplos y explique las medidas que su Estado adopta para corregir o mejorar la situación en estos casos.
 |
| - Por favor responda aquí - |

|  |
| --- |
| (b) Desde la perspectiva de su Estado, ¿qué acciones se podrían implementar para mejorar el asesoramiento y la preparación general de los FPA? |
| - Por favor responda aquí - |

Solo para los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. ¿Cuáles son los principales *desafíos* con los que se encuentra su Estado al asesorar y preparar a los FPA para una adopción internacional[[10]](#footnote-10)? Indique las *buenas prácticas* que su Estado ha desarrollado para abordar estos desafíos.
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. En otras oportunidades, la Comisión especial puso énfasis en “la necesidad de la preparación específica orientada a cada país y que los futuros padres adoptivos tengan ciertos conocimientos de la cultura del niño y de su idioma, con el fin de comunicarse con él por sí mismos desde la fase de asignación[[11]](#footnote-11)”. ¿Cómo garantiza su Estado el cumplimiento de esta recomendación? ¿Puede recomendar alguna buena práctica al respecto?
 |
| - Por favor responda aquí - |

|  |
| --- |
| 1. ¿Qué tratamiento da su Estado al tiempo de espera:
 |
| (a) entre la evaluación de idoneidad y aptitud de los FPA y la transmisión de su solicitud al Estado de origen:; y |
| - Por favor responda aquí - |
| (b) entre la transmisión de la solicitud de los FPA al Estado de origen y la recepción de la asignación propuesta por el Estado de origen[[12]](#footnote-12)? (Por ej.: durante este tiempo, ¿su Estado actualiza los informes sobre los FPA con regularidad[[13]](#footnote-13)? ¿Su Estado, o el organismo acreditado para la adopción, se comunica periódicamente con el Estado de origen con respecto a este tema?)  |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Adopciones internacionales de niños con necesidades especiales**[[14]](#footnote-14)

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. (a) Para su Estado, ¿cuáles son las necesidades especiales más comunes de los niños adoptados a nivel internacional?
 |
| - Por favor responda aquí - |
| (b) De ser posible, indique el porcentaje aproximado de niños con “necesidades especiales” (según la definición de su Estado) adoptados a nivel internacional, ya sea que su Estado actúe en calidad de Estado de origen o de recepción[[15]](#footnote-15).  |
| - Por favor responda aquí - |

|  |
| --- |
| (c) ¿Qué medidas ha adoptado su Estado para adaptar el procedimiento de adopción internacional en vista de las necesidades de estos niños? |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| (d) ¿Cuáles son los principales desafíos relativos a la adopción internacional de niños con necesidades especiales con los que se encuentra su Estado? ¿Cómo son abordados? |
| - Por favor responda aquí - |

Solo para los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. Con respecto a la adopción internacional de niños con necesidades especiales, ¿cómo garantiza su Estado los siguientes puntos?
 |
| * 1. Que se evalúe la aptitud de los FPA para criar al niño y hacer frente a las necesidades especiales específicas de manera apropiada
 |
| - Por favor responda aquí - |
| * 1. Que los FPA seleccionados estén preparados para este tipo de adopciones y para hacer frente a las necesidades específicas de cada niño
 |
| - Por favor responda aquí - |
| * 1. Que se brinde asistencia a las familias adoptivas luego de la adopción, en vista de las necesidades especiales del niño
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Servicios posteriores a la adopción para los adoptados y los adoptantes**

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. ¿De qué forma ha implementado su Estado la recomendación de la reunión de la Comisión especial de 2010 que consiste en que los Estados “proporcionen diferentes modalidades de asistencia y asesoramiento durante las diferentes etapas del desarrollo del niño hasta la edad adulta, incluyendo la preparación para la búsqueda de los orígenes y los encuentros del adoptado con miembros de su familia biológica” [[16]](#footnote-16)?
 |
| - Por favor responda aquí - |

Solo para los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. Describa los *desafíos* que han surgido en su Estado al intentar asegurar un nivel de asistencia adecuado para los adoptados y los adoptantes, incluso en las adopciones de niños con necesidades especiales[[17]](#footnote-17). Indique además las *buenas prácticas* que su Estado ha elaborado para superar estos desafíos.
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Fracaso de la adopción**

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

1. Si su Estado ha tenido casos de adopciones internacionales que han fracasado una vez otorgadas (también conocidas como adopciones “fallidas”), explique, en términos generales:

|  |
| --- |
| * 1. las principales causas del fracaso en esos casos (como informes defectuosos sobre el niño donde, por ejemplo, no se identifican sus necesidades físicas o psíquicas; preparación insuficiente del niño o de los FPA; asistencia posterior a la adopción también insuficiente)
 |
| - Por favor responda aquí - |
| * 1. el abordaje que su Estado ha dado para *remediar* estas situaciones. ¿Tiene alguna buena práctica que podría recomendar al respecto?
 |
| - Por favor responda aquí - |
| * 1. Las medidas que su Estado ha adoptado para intentar *prevenir* la ocurrencia de estas situaciones en el futuro.
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Adopción abierta**

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. ¿Existe el término “adopción abierta” (u otro término similar) en la legislación o en las normas de su Estado? En caso afirmativo, indique su definición. En caso contrario, explique qué se entiende por “adopción abierta” en su Estado.
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. Por favor precise, con relación a la adopción internacional, si la adopción abierta: (a) está permitida de conformidad con la *legislación o las normas* internas de su Estado; y (b) si se promueve en la práctica[[18]](#footnote-18)
 |
| - Por favor responda aquí - |
| 1. De ser posible, indique el porcentaje aproximado de adopciones internacionales “abiertas” en las que esté implicado su Estado. ¿Han aumentado en los últimos años? En caso afirmativo y según su Estado, ¿cuáles son las razones? ¿Qué desafíos han surgido en consecuencia? ¿Cómo se los ha abordado?
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Debate durante la próxima reunión de la Comisión especial**

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. ¿Cuáles son los temas / las cuestiones que su Estado considera más importantes para debatir durante la Comisión especial con respecto al asesoramiento y la preparación de los niños y a la selección[[19]](#footnote-19), el asesoramiento y la preparación de los FPA para la adopción internacional?
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. Para su Estado, ¿sería útil elaborar una guía de buenas prácticas sobre la selección, el asesoramiento y la preparación de los FPA para la adopción internacional, según la recomendación vertida durante la última reunión de la Comisión especial en 2010, y sobre la preparación y el asesoramiento de los niños[[20]](#footnote-20)? En caso afirmativo, ¿qué cuestiones específicas desearía que se trataren en una guía a esos efectos?
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. **CUESTIONES ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**
2. **Acuerdos en virtud del artículo 17**

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. Indique las dificultades operativas que su Estado haya tenido que enfrentar, ya sea en su Estado o en otro Estado contratante, respecto de la obtención de los acuerdos que se prevén en el artículo 17 y, en especial, en el inciso *c)* [[21]](#footnote-21).
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Reconocimiento de las adopciones otorgadas de conformidad con el Convenio (capítulo V)**[[22]](#footnote-22)

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

1. (a) En reuniones anteriores de la Comisión especial[[23]](#footnote-23) se ha puesto énfasis, en repetidas ocasiones, en la importancia de los siguientes puntos:
* la designación clara de las autoridades competentes para emitir los certificados en virtud del artículo 23 y actualizar la información;
* la expedición inmediata de dichos certificados de conformidad con el Convenio, una vez otorgada la decisión de la adopción,;
* el otorgamiento de una copia del certificado del artículo 23 a los padres, antes de que el niño les sea confiado;
* el otorgamiento de una copia del certificado a la Autoridad Central en el Estado de recepción;
* la utilización del “Formulario modelo recomendado certificado de conformidad de la adopción internacional[[24]](#footnote-24)” para promover las prácticas continuadas; y
* la cooperación para rectificar los certificados del artículo 23 que estuvieren incompletos o contuvieren errores

|  |
| --- |
| A pesar de estas recomendaciones, ¿su Estado aún encuentra dificultades en la expedición o en la recepción de los certificados de conformidad previstos en el artículo 23[[25]](#footnote-25)? En caso afirmativo, describa estas dificultades y los intentos de su Estado para corregir o mejorar la situación. |
| - Por favor responda aquí - |

|  |
| --- |
| 1. Teniendo en cuenta las recomendaciones hechas con anterioridad sobre este tema, ¿su Estado tiene alguna sugerencia innovadora con respecto a cómo mejorar las prácticas relativas a los certificados del artículo 23[[26]](#footnote-26)?
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Retrasos en los procedimientos de adopción internacional**

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. ¿Tiene su Estado alguna observación con respecto al tiempo de tramitación de las adopciones en virtud del Convenio[[27]](#footnote-27)? En el caso en que su Estado se haya encontrado con retrasos innecesarios, ¿cuál ha sido la causa de dichos retrasos? ¿Ocurren durante alguna etapa del procedimiento de adopción internacional en particular?
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. ¿Tiene su Estado buenas prácticas o recomendaciones con respecto a cómo minimizar los retrasos en el procedimiento de adopción internacional y a la vez asegurar el cumplimiento de las salvaguardas del Convenio?
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Cuestiones de cooperación**

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. Para su Estado, ¿funciona bien la cooperación diaria con los otros Estados contratantes? (por ejemplo: en cuanto al envío y la recepción de documentación[[28]](#footnote-28), la rapidez de las respuestas a las consultas y preguntas, la apertura para debatir los problemas y encontrar soluciones)? Por favor, precise cualquier tipo de dificultades o preocupaciones al respecto.
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. Durante la reunión de la Comisión especial del 2000, “se aceptó la necesidad de contar con recursos suficientes y un personal debidamente capacitado en las Autoridades Centrales, así como la importancia de asegurar un nivel razonable de continuidad en sus funciones..[[29]](#footnote-29)” ¿Su Estado aún encuentra dificultades al respecto, ya sea en su Estado o en otros Estados contratantes?
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. ¿Su Estado ha elaborado o recibido “informes generales de evaluación” de otras Autoridades Centrales sobre las experiencias en materia de adopción internacional según se establece en el artículo 9 *d)*?
 |
| En caso afirmativo, ¿resultaron útiles estos informes? Explique qué uso se les ha dado y el seguimiento que se haya efectuado. |
| En caso negativo, ¿considera su Estado que se debería fomentar la preparación de dichos informes por ser de ayuda en la promoción de revisiones periódicas de las prácticas y de la cooperación entre los Estados? |
| - Por favor responda aquí - |

**III. TEMAS ESPECÍFICOS PARA CONSIDERAR**

1. **El principio de subsidiariedad (art. 4 *b)*)**

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. Describa la leyes, los procedimientos y las prácticas de su Estado para garantizar el equilibrio entre el tiempo necesario para asistir a las familias biológicas para que puedan criar a sus hijos (o en su caso reunificar a la familia), y la necesidad de garantizar que el niño pueda vivir en una familia permanente apropiada (incluyendo la declaración previa de adoptabilidad y la búsqueda de una familia alternativa).
 |
| - Por favor responda aquí - |

Solo para los Estados de origen

|  |
| --- |
| 1. ¿Cuáles son los desafíos principales con respecto a la implementación y aplicación del principio de subsidiariedad en los casos de adopción internacional en su Estado?
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. En su Estado, ¿el principio de subsidiariedad se aplica de la misma forma que:
 |
| 1. en las adopciones internacionales *intrafamiliares*; y
 |
| 1. en las adopciones internacionales de niños con *necesidades especiales*?
 |
| En caso negativo, describa los diferentes procedimientos que pueden seguirse y explique las razones que los justifican. |
| - Por favor responda aquí - |

Solo para los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. (a) De conformidad con el principio de corresponsabilidad[[30]](#footnote-30), ¿qué información debe solicitar su Estado, *en cada caso de adopción internacional*, para asegurar el cumplimiento del principio de subsidiariedad en el Estado de origen?
 |
| - Por favor responda aquí - |
| (b) En su Estado, ¿es posible / usual que se rechace una asignación propuesta en razón de que la autoridad o el organismo competente pertinente no considere que se ha respetado el principio de subsidiariedad en ese caso en particular? |
| - Por favor responda aquí - |

1. Algunos Estados de origen no cuentan con ningún tipo de infraestructura de protección del niño para implementar el principio de subsidiariedad, o tan solo cuentan con una infraestructura realmente deficiente, lo cual hace que la implementación del Convenio en este aspecto devenga un verdadero desafío. ¿Cuenta su Estado con programas para asistir a los Estados de origen en la elaboración de sistemas de protección del niño[[31]](#footnote-31) con el objetivo de que mejoren la implementación del principio de subsidiariedad, ya sea:

|  |
| --- |
| * 1. a nivel del Estado (por ej.: asistencia al desarrollo y asistencia técnica):
 |
| - Por favor responda aquí - |

o

|  |
| --- |
| * 1. a través de otros organismos como las organizaciones no gubernamentales (que no son organismos acreditados de adopción)?:
 |
| - Por favor responda aquí - |

|  |
| --- |
| En caso afirmativo, precise cómo se asegura que dichos programas no comprometan la integridad de los procedimientos de adopción internacional u originen una dependencia de ese tipo de asistencia:  |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Movilidad y globalización**

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. ¿Cómo define su Estado la “residencia habitual” dentro del marco del Convenio? ¿Qué factores se consideran en la determinación de la residencia habitual de las personas a efectos del Convenio?
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. ¿Cuáles son las situaciones más usuales en las que su Estado se ha encontrado con dificultades con respecto a la determinación de la “residencia habitual” de los FPA o del niño?
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. En su caso, describa las restricciones que su Estado impone con respecto a la capacidad para adoptar a nivel internacional en razón:
 |
| * 1. de la nacionalidad; o
 |
| * 1. del estatuto de inmigrante (es decir, del permiso para residir en su Estado)
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. ¿Qué tratamiento da su Estado a las situaciones en las que los FPA con residencia habitual en un Estado se trasladan a otro Estado contratante luego de comenzar con el procedimiento de adopción internacional (de conformidad con el art. 14), pero *mientras que el procedimiento continúa en trámite*? ¿Su respuesta cambia si se trasladan a un Estado no contratante?
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. ¿Qué tratamiento da su Estado a las situaciones en las que los FPA son extranjeros que residen en su Estado, o personas con nacionalidad de su Estado que residen en otro Estado, y:

|  |
| --- |
| * 1. tanto su Estado como el otro Estado no consideran que los FPA tienen su residencia habitual en su respectivo Estado (es decir que los FPA se encuentran en una situación en la que les es imposible postularse para la adopción internacional)?
 |
| - Por favor responda aquí - |
| o |
| * 1. su Estado y el otro Estado consideran que los FPA tienen su residencia habitual en su respectivo Estado?
 |
| - Por favor responda aquí - |

*Ejemplo: Los FPA son ciudadanos del Estado A, pero por la naturaleza de su trabajo deben trasladarse con frecuencia para vivir en otros países por diferentes periodos de tiempo. Recientemente se mudaron al Estado B por un contrato de trabajo de un año y desean adoptar a un niño del Estado C.*

1. *Para el Estado A, estos FPA no tienen su residencia habitual en el Estado A, dado que no viven allí de momento. El Estado B también determina que no tienen su residencia habitual en el Estado B porque se irán del país luego de un año.*

*O*

|  |
| --- |
| 1. *Para el Estado A, los FPA tienen su residencia habitual en el Estado A ya que se encuentran en el exterior por un periodo limitado, y el Estado A es el único país en donde tienen intenciones de vivir a la largo plazo. El Estado B también determina que estos FPA tienen su residencia habitual en el Estado B porque viven allí en este momento.*
 |
| - Por favor responda aquí - |

|  |
| --- |
| 1. ¿Qué tratamiento da su Estado a las situaciones en las que los FPA son ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado y desean adoptar a un niño de un tercer Estado? ¿Cuál es el papel de su Estado en la adopción internacional en esta situación (por ej.: si está involucrado en otorgar al niño la nacionalidad de su Estado, o en alguna otra actividad)?
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Uso de las tecnologías modernas**[[32]](#footnote-32) **en la adopción internacional**[[33]](#footnote-33)

***En general***

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. Describa la legislación, los reglamentos o las orientaciones de la política de su Estado con respecto al uso de las tecnologías modernas en materia de adopción[[34]](#footnote-34). De ser posible, incluya un hipervínculo para acceder a estas leyes, reglamentos u orientaciones, o aporte una copia de los mismos con una traducción al inglés o al francés.
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. ¿Utiliza su Estado tecnologías modernas en materia de adopción internacional en general y también para casos individuales[[35]](#footnote-35)?
 |
| En caso afirmativo, describa puntualmente qué tecnologías se utilizan, en qué etapa(s) del procedimiento de adopción, y de qué manera afectan el día a día de su trabajo. |
| En caso contrario, explique las razones (por ej.: no se cuenta con acceso a tecnologías modernas por falta de recursos, problemas de infraestructura o falta de capacitación). |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. Para su Estado, ¿qué ventajas[[36]](#footnote-36) y qué riesgos traen las tecnologías modernas al ámbito de la adopción internacional? Describa cómo su Estado intenta controlar cualquier tipo de riesgo que pueda surgir.
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. Explique brevemente los cursos, las capacitaciones o la información que se brinda sobre el uso de las tecnologías modernas en el procedimiento de adopción:

|  |
| --- |
| * 1. a las autoridades y los organismos involucrados en la adopción internacional en su Estado[[37]](#footnote-37):
 |
| - Por favor responda aquí - |
| o |
| * 1. a los FPA, las familias biológicas y los niños adoptables (o los adoptados en caso de que se haya brindado la información luego de otorgada la adopción[[38]](#footnote-38)) - por ej.: ¿están incluidos los riesgos de utilizar estas tecnologías en los programas de asesoramiento y preparación de los FPA, los niños adoptables y las familias biológicas? ¿Se brinda algún tipo de asistencia relacionada con estas cuestiones luego de otorgada la adopción[[39]](#footnote-39)?
 |
| - Por favor responda aquí - |

Para ambos casos, si fuere posible, incluya hipervínculos para acceder a la información o al material de capacitación, o a copias de los mismos (por ej.: publicaciones, folletos, sitios web). Incluya además una traducción al inglés o al francés.

|  |
| --- |
| 1. ¿Su Estado utiliza o acepta documentos escaneados provenientes de otros Estados en los casos de adopción internacional (por ej.: acuerdos en virtud del art. 17 *c*) escaneados o enviados por correo electrónico, certificados del art. 23)?
 |
| - Por favor responda aquí - |

En caso afirmativo:

|  |
| --- |
| * 1. Precise qué documentos escaneados se envían o se aceptan:
 |
| - Por favor responda aquí - |
| * 1. ¿Se utilizan o se aceptan estas versiones escaneadas *en lugar de* los documentos originales, o *además de* las versiones originales (es decir, los documentos originales se envían luego por correo)?
 |
| - Por favor responda aquí - |
| * 1. ¿Se requiere la autenticación de los documentos escaneados (por ej.: la legalización o colocación de una apostilla[[40]](#footnote-40))?
 |
| - Por favor responda aquí - |
| * 1. ¿Cómo se conservan los documentos escaneados y cómo se garantiza la seguridad de la información que contienen?
 |
| - Por favor responda aquí - |

|  |
| --- |
| En caso negativo, explique las razones:  |
| - Por favor responda aquí - |

***El uso de las tecnologías modernas para encontrar una familia adecuada para el niño***

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. ¿Su Estado utiliza los listados de fotografías (*photo listings*)[[41]](#footnote-41) de los niños adoptables, o permite que otros las creen y utilicen?
 |
| - Por favor responda aquí - |

En caso afirmativo, explique:

|  |
| --- |
| 1. si estos listados incluyen los perfiles de *todos* los niños adoptables en su Estado o solo de ciertas categorías de niños (por ej.: niños con necesidades especiales):
 |
| - Por favor responda aquí - |
| 1. qué autoridades u organismos crean o administran estos listados en línea en su Estado (es decir, ¿las maneja el Estado o algún otro actor relevante?)
 |
| - Por favor responda aquí - |
| 1. quiénes tienen acceso a los listados:
 |
| - Por favor responda aquí - |
| 1. qué salvaguardas se han implementado con el objeto de proteger el derecho a la privacidad de los niños (por ej.: que solo las Autoridades Centrales y los organismos acreditados tengan acceso a los listados):
 |
| - Por favor responda aquí - |
| 1. ¿Cómo se garantiza que la utilización de dichos listados sea conforme al procedimiento de asignación establecido en el Convenio (es decir: asignación por parte de la autoridad competente en el Estado de origen una vez que se ha determinado la idoneidad y aptitud de los FPA):
 |
| - Por favor responda aquí - |

***El uso de las tecnologías modernas para determinar los orígenes del niño***

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. Las autoridades competentes de su Estado utilizan las redes sociales (por ej.: Facebook, Twitter) para ayudar a los adoptados a averiguar sus orígenes? En caso afirmativo, ¿existen orientaciones o buenas prácticas con respecto al uso de las redes sociales por parte de las autoridades u organismos con este objetivo?
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. ¿Ha habido casos en su Estado en los que los FPA / los adoptados y las familias biológicas se hayan contactado a través de los medios sociales o de otros medios de comunicación luego de otorgada la adopción y sin la intervención de profesionales? En caso afirmativo, precise las situaciones, los desafíos que se debieron enfrentar y cómo fueron superados.
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Prácticas ilícitas**[[42]](#footnote-42)

***En general***

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. Describa las prácticas relativas a la sustracción, venta o tráfico de menores u otras prácticas ilícitas que hayan ocurrido en su Estado con más frecuencia en el contexto de la adopción internacional desde la última reunión de la Comisión especial (2010), independientemente de si estas prácticas han tenido lugar en su Estado o en otro Estado contratante.
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. Proporcione los datos de ejemplos específicos en los que su Estado haya trabajado solo o en cooperación con otros Estados contratantes para prevenir o abordar las prácticas relativas a la sustracción, venta o tráfico de menores u otras prácticas ilícitas en el contexto de la adopción internacional. ¿Se sustentó alguna vez en el artículo 33? En caso afirmativo, describa las medidas que se hayan adoptado y el resultado obtenido.
 |
| - Por favor responda aquí - |
|  |
| 1. ¿Alguna vez suspendió o restringió su Estado su programa de adopción internacional (por ej.: imponer una moratoria, negarse a trabajar con un Estado contratante en particular) en razón de preocupaciones con respecto al riesgo de sustracción, venta y tráfico de niños u otras prácticas ilícitas? En caso afirmativo, ¿la suspensión o la restricción sirvió para combatir estas prácticas? ¿Qué desafíos debió enfrentar su Estado al continuar con las adopciones internacionales o al levantar las restricciones una vez que la situación había mejorado?
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Otras colocaciones internacionales que se convierten en adopción**

***Kafalas* que se convierten en adopciones**

Solo para los Estados de recepción

1. ¿Se permite a aquellas personas con residencia habitual en su Estado a las que se asigna un niño bajo el régimen de *kafala* en otro Estado, adoptar luego a ese niño en su Estado[[43]](#footnote-43)?

|  |
| --- |
| *Ejemplo: un tribunal en el Estado A pone a un niño con residencia habitual en el Estado A al cuidado de una pareja bajo el régimen de* kafala*. La pareja tiene su residencia habitual en el Estado B (su Estado) y se entiende que regresarán de inmediato al Estado B para vivir allí con el niño. Según las leyes de su Estado, ¿se permite luego a la pareja adoptar al niño en su Estado, el Estado B?* |
| - Por favor responda aquí - |

En caso afirmativo, explique:

|  |
| --- |
| 1. las razones:
 |
| - Por favor responda aquí - |
| 1. el procedimiento y la participación del Estado de origen (en su caso):
 |
| - Por favor responda aquí - |
| 1. si se considera que constituye una adopción simple o plena:
 |
| - Por favor responda aquí - |

***Vacaciones de acogida en el extranjero que se convierten en adopción***[[44]](#footnote-44)

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

1. Si su Estado participa en programas de vacaciones de acogida[[45]](#footnote-45), explique:

|  |
| --- |
| 1. si dichos programas tienen como objetivo específico culminar en la adopción de algunos niños (por ej.: de niños con necesidades especiales):
 |
| - Por favor responda aquí - |
| 1. si dichos programas han culminado efectivamente en adopciones. En ese caso, indique también el porcentaje aproximado de los niños que participan en estos programas y resultan adoptados:
 |
| - Por favor responda aquí - |
| 1. cuando un niño resulta adoptado luego de participar en este tipo de programa, ¿cómo se garantiza el cumplimiento de las salvaguardas del Convenio (teniendo en cuenta que el niño sigue teniendo su residencia habitual en su Estado de origen, y que por ende la adopción queda comprendida dentro del ámbito de aplicación del Convenio según el art. 2) [[46]](#footnote-46)?:
 |
| - Por favor responda aquí - |

***Casos de acogimiento familiar que se convierten en adopción***

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

1. ¿Su Estado sabe de casos en los que se utiliza al acogimiento familiar para eludir la aplicación de los procedimientos de adopción internacional en virtud del Convenio? En caso afirmativo, incluya los datos, indique los desafíos que estos casos suscitaron y las buenas prácticas que su Estado haya elaborado para tratarlos.

|  |
| --- |
| *Ejemplo: una pareja que reside habitualmente en el Estado A se traslada al Estado B y solicita acoger a un niño. Su intención consiste en solicitar la adopción de este niño en el Estado B y regresar al poco tiempo al Estado A para vivir allí.* |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Adopciones triangulares**[[47]](#footnote-47)

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. ¿Su Estado permite a los FPA con intenciones de adoptar a nivel internacional que utilicen un organismo acreditado de un *tercer* Estado para que actúe de mediador en la adopción (es decir un organismo acreditado que *no* se encuentre en el Estado de origen ni en el Estado de recepción)? En caso afirmativo, describa las condiciones impuestas por su Estado[[48]](#footnote-48), los procedimientos seguidos y los *desafíos* que se enfrentan. Incluya también las *buenas prácticas* que su Estado haya elaborado para estos casos.
 |
| - Por favor responda aquí - |

1. **Acuerdos internacionales de maternidad subrogada**[[49]](#footnote-49) **y adopciones internacionales**[[50]](#footnote-50)

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. Luego de las recomendaciones de la reunión de la Comisión especial de 2010[[51]](#footnote-51), ¿ha habido casos de acuerdos internacionales de maternidad subrogada en su Estado en los que se haya intentado utilizar el Convenio de La Haya de 1993 para resolver la situación del estatuto jurídico del niño? En caso afirmativo, explique las circunstancias en las que esto haya ocurrido, cómo se aseguró el cumplimiento de las salvaguardas del Convenio y el resultado para el niño y la familia.
 |
| - Por favor responda aquí - |

**IV. SERVICIOS Y ASISTENCIA PRESTADOS POR LA CONFERENCIA DE LA HAYA**

Para los Estados de origen y los Estados de recepción

1. ¿Su Estado utiliza los siguientes documentos como herramientas para asistir en el funcionamiento del Convenio o para revisar el sistema y los procedimientos de adopción internacional de su Estado en forma periódica?

|  |
| --- |
| * 1. Las conclusiones y recomendaciones de las reuniones anteriores de la Comisión especial:
 |
| - Por favor responda aquí - |
| * 1. La Guía de Buenas Prácticas N° 1 “*La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de 1993 sobre adopción internacional*”:
 |
| - Por favor responda aquí - |
| * 1. La Guía de Buenas Prácticas N° 2 “*Acreditación y organismos acreditados para la adopción*”:
 |
| - Por favor responda aquí - |
| * 1. Las herramientas[[52]](#footnote-52) elaboradas por el grupo de expertos sobre asuntos financieros de la adopción internacional:
 |
| - Por favor responda aquí - |
| * 1. El “Documento de debate sobre la cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional[[53]](#footnote-53)”:
 |
| - Por favor responda aquí - |

|  |
| --- |
| Explique de qué manera se fomenta el uso de estas herramientas en su Estado en este momento, y, en su opinión, qué se podría hacer para fomentarlas de una forma más efectiva a nivel regional o internacional:  |
| - Por favor responda aquí -. |

|  |
| --- |
| 1. Teniendo en cuenta que durante muchos años en las reuniones de la Comisión especial y en las del Consejo de asuntos generales y política se ha reiterado la importancia de ICATAP (el programa de asistencia técnica en materia de adopción internacional) para lograr una implementación y un funcionamiento adecuados del Convenio de 1993, ¿tiene su Estado alguna sugerencia respecto de cómo obtener fondos de forma periódica para este trabajo de la Oficina Permanente y para el puesto clave del coordinador de ICATAP?
 |
| - Por favor responda aquí - |

|  |
| --- |
| ¿Desea emitir algún otro comentario con respecto a la implementación o al funcionamiento del Convenio de 1993?: |
| - Por favor responda aquí - |

1. Esta cuarta reunión de la Comisión especial se llevará a cabo en junio de 2015. Título completo: *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional* (en adelante: Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional”, Convenio de La Haya de 1993”, “Convenio de 1993” o simplemente “el Convenio”). [↑](#footnote-ref-1)
2. La primera parte del presente cuestionario fue preparada teniendo en consideración la Conclusión y Recomendación N° 10 de la reunión de la Comisión especial de 2010 en donde se establece: “La Comisión Especial recomienda que la Oficina Permanente, consultando con los Estados Contratantes y con organizaciones no gubernamentales, recopile información sobre la selección, asesoramiento y preparación de los futuros padres adoptivos, para la posible elaboración de la Guía de Buenas Prácticas N° 3. Ello podría incluir una discusión sobre buenas prácticas en el abordaje de las adopciones fallidas y del periodo de validez de la valoración de la idoneidad de los futuros padres adoptivos”. Nótese que en adelante se hará referencia a las Conclusiones y Recomendaciones de las reuniones anteriores de la Comisión especial de la siguiente forma: “C&R N° X de la CE de 20XX”. Todas las Conclusiones y Recomendaciones se encuentran disponibles en el sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >, en la “Sección adopción internacional”, luego “Comisiones especiales”. [↑](#footnote-ref-2)
3. En este cuestionario se debe dar un significado amplio al término “buenas practicas”, el cual debe abarcar las reformas legislativas, los procedimientos y las prácticas que su Estado pueda haber implementado respecto de este tema. [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase la C&R N° 12 de la CE de 2005 donde se establece : “La Comisión especial reconoce la importancia de que los Estados de origen envíen información a los Estados de recepción, en relación con las necesidades de los niños, para lograr una mejor identificación de los futuros padres adoptivos”. Nótese que en los perfiles de país de los Estados de origen se les solicita que brinden información sobre el perfil de los niños adoptables (pregunta 9), y por ello es posible que su Estado haya encontrado desafíos al responder esta pregunta. Puede precisarlos aquí. [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase el párr. 533 de la Guía de Buenas Prácticas N° 2 “Acreditación y organismos acreditados para la adopción: Principios generales y guía de buenas prácticas” (“GBP”) en donde se establece que los Estados de recepción deben respetar “los requisitos de los Estados de origen relativos al perfil y al número de niños adoptables, así como el perfil requerido de futuros padres adoptivos”. [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase la C&R N° 13 de la CE de 2005: “La Comisión especial reconoce como cuestión de buena práctica, que las autoridades de los Estados de recepción cooperen con las autoridades de los Estados de origen, para que se comprendan mejor las necesidades de los niños en los Estados de origen” y la C&R N° 8 de la CE de 2010: “Los Estados de origen pueden apoyar a los Estados de recepción en el establecimiento de criterios de selección de los futuros padres adoptivos, proporcionándoles información sobre las características y necesidades de los niños adoptables. Esta información también contribuirá al desarrollo de los materiales de preparación para la adopción internacional dirigidos a los futuros padres adoptivos, además de ayudar a manejar sus expectativas.” [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase la C&R N° 1 b) de la CE de 2010. [↑](#footnote-ref-7)
8. Por ej.: relacionados con la salud física y psíquica de los niños, la identidad y la situación social. [↑](#footnote-ref-8)
9. Puede realizar una remisión al perfil de país de su Estado, preguntas 13 (Estados de origen) y 11 (Estados de recepción) respecto de cómo define de su Estado a los niños con “necesidades especiales”. [↑](#footnote-ref-9)
10. Puede realizar una remisión a la respuesta de su Estado a la pregunta 15 del perfil de país. Por ej.: manejar sus expectativas con respecto al perfil de los niños adoptables o los tiempos de espera, garantizar que los materiales / cursos de preparación efectivamente preparen a los FPA a manejar las necesidades específicas del niño adoptable. [↑](#footnote-ref-10)
11. Véase la C&R N° 9 de la CE de 2010. [↑](#footnote-ref-11)
12. Su Estado puede efectuar una “inversión del flujo de los expedientes” con los Estados de origen para reducir los tiempos de espera, o puede seguir otros procedimientos: Véase el párr. 394 del capítulo 7.3.3 de la Guía de Buenas Practicas N° 1 “La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional” (“GBP N° 1”). [↑](#footnote-ref-12)
13. Puede realizar una remisión a la respuesta de su Estado a la pregunta 17d) del perfil de país. [↑](#footnote-ref-13)
14. Véase la nota 9 más arriba sobre la definición de su Estado de las “necesidades especiales”. [↑](#footnote-ref-14)
15. Según si su Estado actúa como Estado de origen o de recepción [↑](#footnote-ref-15)
16. C&R N° 29 de la CE de 2010. [↑](#footnote-ref-16)
17. Por ej.: dificultades para manejar una mayor demanda de servicios posteriores a la adopción, o una necesidad de servicios más especializados, o dificultades para determinar cómo se deberían financiar los servicios. Puede realizar una remisión a la respuesta de su Estado en el perfil de país en la parte IX sobre los servicios y la asistencia que su Estado presta. [↑](#footnote-ref-17)
18. Por ej.: divulgación de la identidad de las familias biológicas o adoptivas, contacto posterior a la adopción. [↑](#footnote-ref-18)
19. En este contexto, la “selección” de los FPA se utiliza para referirse a la evaluación de la idoneidad y aptitud de los FPA para adoptar a nivel internacional. [↑](#footnote-ref-19)
20. Véase la C&R N° 10 (*op. cit.* nota 2) de la CE de 2010. [↑](#footnote-ref-20)
21. Por ej.: falta de claridad con respecto al organismo que debe prestar su acuerdo en virtud del art. 17 *c)*, fallas en las comunicaciones entre los Estados con respecto al acuerdo, falta de claridad en cuanto a cuál de los Estados debería prestar su acuerdo primero. [↑](#footnote-ref-21)
22. Para responder esta pregunta puede realizar una remisión a la respuesta de su Estado a la pregunta 13 del cuestionario N° 1. [↑](#footnote-ref-22)
23. Por ej.: véanse las C&R N° 17 a 19 de la CE de 2000, la C&R N° 3 de la CE de 2005 y las C&R N° 15 a 17 de la CE de 2010. [↑](#footnote-ref-23)
24. Véase el anexo 7 de la GBP N° 1. [↑](#footnote-ref-24)
25. Por ej.: falta de expedición de certificados o expedición incorrecta de los mismos, retrasos en el envío, confusión sobre qué autoridades deberían expedirlos, confusión sobre a quién deberían estar dirigidos. [↑](#footnote-ref-25)
26. Por ej.: sobre cómo mejorar la promoción de los formularios recomendados, cómo garantizar las designaciones del art. 23. [↑](#footnote-ref-26)
27. Véase la C&R N° 14 de la CE de 2005: “La Comisión especial recuerda a los Estados partes del Convenio sus obligaciones, conforme al artículo 35, de actuar en forma rápida en el proceso de adopción y hace notar especialmente la necesidad de evitar demoras innecesarias para encontrar unafamilia permanente para elniño”. [↑](#footnote-ref-27)
28. Por ej.: ¿su Estado se ha encontrado con dificultades cuando otros Estados contratantes solicitan documentos / información que su Estado no puede dar a conocer según su legislación interna, o cuando su propio Estado solicita documentos / información de otros Estados contratantes que estos últimos no pueden dar a conocer (como la identidad de los progenitores, las declaraciones de consentimiento, las resoluciones de privación de patria potestad, los informes médicos de los FPA)? [↑](#footnote-ref-28)
29. Véase la C&R N° 3 de la CE de 2000. [↑](#footnote-ref-29)
30. Véase, por ejemplo, el capítulo 12 de la GBP N° 2. [↑](#footnote-ref-30)
31. Véanse la C&R N° 10 de la CE del año 2000, donde se establece que “se alienta a los Estados de recepción a respaldar los esfuerzos de los Estados de origen para mejorar los servicios nacionales de protección del niño… No obstante, no se debe ofrecer ni buscar este respaldo en una forma que comprometa la integridad del procedimiento de adopción internacional”, y la C&R N° 6 de la CE de 2010. Véase también el párr. 553 de la GBP N° 2, donde se afirma que los Estados de recepción deben asumir la responsabilidad adicional de ayudar a los Estados de origen en la mejora de sus sistemas de protección de la infancia y de adopción. Esto es esencial si se aplican todas las salvaguardias del Convenio”. [↑](#footnote-ref-31)
32. En el presente documento se utiliza el término “tecnologías modernas” para referirse a internet y a los métodos de comunicación modernos como el correo electrónico, las video conferencias y los medios sociales. [↑](#footnote-ref-32)
33. Si su Estado respondió al Cuestionario SSI/CIR de 2013 sobre las nuevas tecnologías y la adopción (Circular SSI/CIR N° 118), puede realizar una remisión a esta respuesta para responder a esta sección. [↑](#footnote-ref-33)
34. Por ej.: legislación relativa a la protección de datos y a las normas sobre la conservación de datos en línea en los casos de adopción, el uso de las listas de fotografías, el uso de internet para encontrar los orígenes del niño, o los exámenes de ADN en los casos de adopción. [↑](#footnote-ref-34)
35. Por ej.: internet y sitios web, correo electrónico, video conferencias, por ejemplo a través de Skype, publicaciones en línea de videos informativos, medios sociales, etc. [↑](#footnote-ref-35)
36. Por ej.: sitios web informativos, envío rápido de solicitudes e informes, facilitación del contacto entre los organismos acreditados y los FPA durante su estancia en el extranjero, contacto con los organismos acreditados, video conferencias para proporcionar información sobre el estado de salud del niño. [↑](#footnote-ref-36)
37. Por ej.: relacionados con el uso que les pueden dar los adoptados o las familias para averiguar los orígenes del niño, o el uso de las bases de datos en línea de los niños adoptables. [↑](#footnote-ref-37)
38. Según si su Estado es un Estado de recepción o un Estado de origen (o si reviste ambas calidades). [↑](#footnote-ref-38)
39. Por ej.: con respecto a establecer contactos por internet, publicar información confidencial en sitios web de medios sociales o utilizar los medios sociales para realizar averiguaciones sobre los orígenes del niño. [↑](#footnote-ref-39)
40. Véase el Convenio de La Haya que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (el “Convenio sobre la Apostilla”, concluido el 5 de octubre de 1961). [↑](#footnote-ref-40)
41. En el presente documento se utiliza el término *photo listings* para referirse a las bases de datos que contienen fotos y descripciones de los antecedentes y de las características de los niños adoptables. El acceso a las mismas suele ser limitado y estar protegido (por ej.: solo permitido a las Autoridades Centrales y los organismos acreditados) y se las puede utilizar con el objetivo de encontrar una familia para los niños que son difíciles de asignar. [↑](#footnote-ref-41)
42. En el presente cuestionario se utiliza el término “prácticas ilícitas” con el mismo significado que en el “Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional” (octubre de 2012), disponible en la “Sección adopción internacional” del sitio web de la Conferencia de La Haya. Por ende, “hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni las garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro).” [↑](#footnote-ref-42)
43. **N.B. la protección legal por *kafala* está comprendida en el ámbito de aplicación del *Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños*** (el Convenio de 1996”) (art. 3 *e*), por lo cual estas colocaciones se benefician de las normas unificadas sobre medidas relativas a la competencia, la ley aplicable y el reconocimiento y la ejecución en los Estados contratantes. El Convenio de 1996 contiene, además, disposiciones imperativas de cooperación que los Estados contratantes deben acatar cuando contemplan la posibilidad de una colocación en régimen de *kafala* (art. 33 del Convenio de 1996). Para obtener más información sobre la *kafala* y el Convenio de 1996, véase el [Manual práctico del Convenio de 1996](http://www.hcch.net/upload/handbook34en.pdf) disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >. [↑](#footnote-ref-43)
44. Véanse los párrs. 561 a 563 de la GBP N° 1. [↑](#footnote-ref-44)
45. Es decir, los programas en los que niños de ciertos Estados de origen, con frecuencia niños que viven en instituciones o bajo algún otro tipo de alternativa de cuidado no familiar, son acogidos de forma provisoria por familias en otros Estados en calidad de “vacaciones”, en un intento de mejorar su bienestar físico y psíquico. [↑](#footnote-ref-45)
46. Por ejemplo: cómo se garantiza la adoptabilidad del niño en términos jurídicos y psicosociales, el cumplimiento del principio de subsidiariedad, la correcta evaluación de la idoneidad y aptitud de los FPA, el cumplimiento de los requisitos del Convenio con respecto a la “asignación” profesional, y una preparación y asesoramiento adecuados para el niño y los padres. [↑](#footnote-ref-46)
47. Para ver la definición de “adopción triangular”, véase el capítulo 8.8.7 de la GBP N° 1. [↑](#footnote-ref-47)
48. Véanse las buenas prácticas que se recomiendan en el párr. 555 de la GBP N° 1 [↑](#footnote-ref-48)
49. En este cuestionario se utiliza el término “acuerdos internacionales de maternidad subrogada” para hacer referencia a los acuerdos celebrados por el/los padres comitentes que residen en un Estado y la madre gestante que reside en otro Estado (o que a veces se encuentra tan solo presente en otro Estado). (Véase además el glosario adjunto al Informe sobre la pertinencia y la viabilidad de realizar trabajos adicionales en materia de filiación / maternidad subrogada” (Doc. Prel N° 3B de marzo de 2014.) [↑](#footnote-ref-49)
50. Nótese que la Conferencia de La Haya estudia por separado la cuestión de los acuerdos internacionales de maternidad subrogada en el contexto del proyecto sobre “Filiación / maternidad subrogada”. Para obtener más información sobre este proyecto, véase la sección especializada del sitio web de la Conferencia de La Haya, “Proyecto filiación / maternidad subrogada”. En consecuencia, estas preguntas solo se relacionan con el uso del Convenio de 1993 y con los organismos / autoridades pertinentes en estos casos. [↑](#footnote-ref-50)
51. Véanse las C&R 25 a 26 de la CE de 2010 en donde se establece que la Comisión especial “considera inadecuado el uso del Convenio en los casos de maternidad subrogada en el ámbito internacional”. [↑](#footnote-ref-51)
52. Véanse las herramientas elaboradas por el Grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional, disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, bajo la rúbrica “Grupos de expertos y de trabajo”, es decir, la terminología sobre los aspectos financieros de la adopción internacional, la nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional, la lista que resume las buenas practicas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional y las tablas de los costes asociados con la adopción internacional. [↑](#footnote-ref-52)
53. Disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, en “Grupos de expertos y de trabajo”. [↑](#footnote-ref-53)